ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

1. COMPETENCIA CONTRACTUAL	Nombre completo: **Teniente Coronel RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ** Cargo: SUBDIRECTOR LICEOS DEL EJÉRCITO nombrado mediante Plan de traslados II semestre 2021 sistema estados mayores, con radicado No.2021315015173763: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40 45 del 17 de noviembre de 2021 emanada por el comandante Comando de personal del Ejército, Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022
2. GERENTE DEL PROYECTO	Nombre completo: **MY. RONALD FERNANDO DIAZ BERMEO** Cargo: Coordinador Administrativo Resolución de nombramiento: No.003 del 16 de enero de 2023
3. SUPERVISOR DEL CONTRATO	Nombre completo: **OD18. DIANA MARITZA CASTILLO RIVAS** Cargo: Rector Liceo Colombia de los Liceos Ejercito Resolución de nombramiento: No. 003 del 16 de enero de 2023
4. COMITÉ ESTRUCTURADOR	Nombre completo: **PS. CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ** Cargo: Comité Jurídico Resolución de nombramiento: No. 003 del 16 de enero de 2023 Nombre completo: **PS. YENNY MARITZA LARA RODRIGUEZ** Cargo: Comité Económico CELIC Resolución de nombramiento: No. 003 del 16 de enero de 2023 Nombre completo: **OD16. DIEGO ARMANDO SIERRA RAMIREZ** Cargo: Comité Técnico CELIC Resolución de nombramiento: No.003 del 16 de enero de 2023
5. COMITÉ EVALUADOR	Nombre completo: **PS. CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ** Cargo: Comité Jurídico Resolución de nombramiento: No. 003 del 16 de enero de 2023 Nombre completo: **PS. YENNY MARITZA LARA RODRIGUEZ** Cargo: Comité Económico CELIC Resolución de nombramiento: No. 003 del 16 de enero de 2023 Nombre completo: **OD16. DIEGO ARMANDO SIERRA RAMIREZ** Cargo: Comité Técnico CELIC Resolución de nombramiento: No.003 del 12 de enero de 2023
6. CDP	No. CDP 423 Fecha de expedición 14 ENERO DE 2023 Unidad/Sub-unidad ejecutora LICEOS DE EJERCITO Dependencia LICEOS EJERCITO Posición catálogo de gasto A-02-02-02-009-02 **SERVICIOS DE EDUCACION** Fuente Nación Recurso 16 Valor: $ 6.750.293.000,00
7. DEPENDENCIA-UNIDAD MILITAR APOYADA PRESUPUESTALMENTE	**LICEOS DEL EJÉRCITO**
8. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082 de 2015	
a. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	Dentro de lo establecido en la directiva 08 del 17 de septiembre de 2022 emanada por parte de la presidenta de la republica en la cual emite directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente en la cual en su numeral 1.1, establece: "…*Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia…"* en concordancia con lo establecido en la circular 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022, en la cual emite lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad-vigencia 2023, en el cual sostiene en su numeral 2 y 3, así: "…*2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación…" 3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecerla planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran…"* y basado en la circular conjunta No. 01 del 5 de enero de 2023 emanada por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y la Función Pública, en la cual emite lineamiento para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2023-vigencia 2023, establece: (…) *"…6.* *De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones: 6.1 . Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. 7. En virtud de lo señalado en el penúltimo inciso del numeral 1.1 de la Directiva presidencial 8 de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando se pretenda contratar a personas naturales que ya tienen otros contratos de esta naturaleza con otras entidades públicas, lo que implica que no*

	pueden suscribirlos aunque los contratos de prestación de servicios previos sean con entidades públicas que pertenezcan a otra rama u orden, o sometidas a regímenes especiales. 8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 de la Circular Conjunta No. 100-005 -2022, en la provisión de las plantas de empleos temporales las Entidades Estatales darán prioridad a las personas naturales que vienen desarrollando actividades de manera satisfactoria en el marco de contratos de prestación de servicios, que pudieran estar interesadas en vincularse a un empleo temporal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.6. del Decreto 1083 de 2015…" De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo establecido es de cuatro (4) meses, los Liceos del Ejército cuentan con más de doscientos doce (212) contratistas entre profesores y personal administrativo que debe estar laborando antes del 16 de enero de 2023, y todo un año electivo escolar el cual debe ceñirse al calendario académico emitido por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarias de Educación Territoriales, así las cosas esta fecha se encuentra establecida el inicio del calendario escolar, en la respectiva inducción y capacitación al personal de docentes de acuerdo a los lineamientos establecidos Ministerio de Educación para poder realizar todas las funciones que permiten a los colegios dar la bienvenida al calendario académico vigencia 2023, por ello es indispensable que se cuente con el talento humano necesario, tanto en la parte académica, como administrativa que realice todas las gestiones que desde la Dirección General se necesitan para liderar políticas y estrategias para el mejoramiento continuo de la calidad académica, así como la infraestructura física y tecnológica de la organización Liceos del Ejército Nacional. La Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación" Artículo 73 "Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, **los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios,** la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos" y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, Sección 4, Artículo 2.3.3.1.4.1 "Contenido del Proyecto Educativo Institucional", Numeral 5 "Organización de los planes de estudio" y Artículo 2.3.3.1.4.3 "Obligatoriedad del Proyecto Educativo Institucional". Los lineamientos generales a que se refieren los artículos 77, 78 y 148 de la Ley 115 de 1994, constituyen orientaciones para que las instituciones educativas del país ejerzan la autonomía para adelantar el trabajo permanente en torno a los procesos curriculares y al mejoramiento de la calidad de educación. Estos lineamientos aportan elementos conceptuales para constituir el núcleo común del currículo de todas las instituciones educativas, fundamentar los desarrollos educativos hacia los cuales pueden avanzar y generar cambios culturales, sociales y tecnológicos. Específicamente el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994 establece "**AUTONOMÍA ESCOLAR.** Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional".

	La Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación" Artículo 73 "Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, **los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios,** la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos" y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, Sección 4, Artículo 2.3.3.1.4.1 "Contenido del Proyecto Educativo Institucional", Numeral 5 "Organización de los planes de estudio" y Artículo 2.3.3.1.4.3 "Obligatoriedad del Proyecto Educativo Institucional". Los lineamientos generales a que se refieren los artículos 77, 78 y 148 de la Ley 115 de 1994, constituyen orientaciones para que las instituciones educativas del país ejerzan la autonomía para adelantar el trabajo permanente en torno a los procesos curriculares y al mejoramiento de la calidad de educación. Estos lineamientos aportan elementos conceptuales para constituir el núcleo común del currículo de todas las instituciones educativas, fundamentar los desarrollos educativos hacia los cuales pueden avanzar y generar cambios culturales, sociales y tecnológicos. Específicamente el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994 establece "**AUTONOMÍA ESCOLAR.** Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional". Que la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación en su artículo 4º CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO establece que: "[…] El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo", lo que a la par del entrenamiento a los estudiantes, la participación de los docente genera valor agregado en las evaluaciones bajo el Modelo Basado en Evidencias (MBE). A partir del plan de estudios que de acuerdo a la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación", **ARTÍCULO 79. PLAN DE ESTUDIOS.** "El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas; obedeciendo a un currículo según Artículos 2.3.3.1.6.1., 2.3.3.1.6.2. y 2.3.3.1.6.3. en su desarrollo se deben aplicar estrategias y métodos pedagógicos activos y vivenciales que incluyan la exposición, la observación, la experimentación, la práctica, el laboratorio, el taller de trabajo, la informática educativa, el estudio personal y los demás elementos que contribuyan a un mejor desarrollo cognitivo y a una mayor formación de la capacidad crítica, reflexiva y analítica del educando, al igual que la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración y que de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con el Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de

2015 “Único Reglamentario del Sector Educación” y con las disposiciones legales vigentes”, con base en esto se calcula la planta de docentes necesaria para atender el servicio educativo que los Liceos del Ejercito ofrece en los siete Liceos a nivel Nacional. Es de tener en cuenta que el educando es el centro del proceso educativo y que el objeto del servicio es lograr el cumplimiento de los fines de la educación, definidos en la Ley 115 de 1994

Los Liceos del Ejército son instituciones educativas de educación formal, Calendario A y de Jornada única, presta sus servicios educativos a la comunidad en los niveles de preescolar, básica y media.

Para la organización, desarrollo y prestación del servicio educativo en el nivel de preescolar los Liceos del Ejército se rigen por la Ley 115 de 1994, y el Decreto 1075 de 2015, Capítulo 2 “Educación Preescolar”, Secciones 1 y 2 y Subsecciones 1, 2 y 3.

Para la organización, desarrollo y prestación del servicio educativo en el nivel de básica y media los Liceos del Ejército se rigen por la Ley 115 de 1994, y el Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3 “Educación Básica y Media”, Secciones 1 y 2, Subsección 1, Sección 3, Sección 4, Sección 7, Capítulo 4 “Contenidos Curriculares Especiales”. Capítulo 6 “Servicio Educativo en Jornada Única” ARTÍCULO 2.3.3.6.1.6. Duración de la Jornada Única. El tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias y semanales que se establecen a continuación:

Nivel / Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales	Sesiones de 45 minutos semanales
Educación Preescolar	5	25	40
Educación básica primaria	6	30	45
Educación básica secundaria	7	35	45
Educación media	7	35	45

Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única **debe permitir el desarrollo de actividades complementarias**, **entre otras** el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes, la planeación de clases, la evaluación, la atención a padres de familia, la atención a estudiantes y la investigación, definidos en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el rector.

Se debe tener en cuenta por la naturaleza de la necesidad el estricto cumplimiento de la ***LEY GENERAL DE EDUCACIÓN LEY 115 DEL AÑO 1994***

Artículo 105. VINCULACIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL. La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, solo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por Decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva Entidad Territorial Certificada”.

Artículo 196. RÉGIMEN LABORAL DE LOS EDUCADORES PRIVADOS. El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo del Trabajo.

DECRETO 2262 DE 2017: Los docentes del MEN que se encuentren en comisión en el sector defensa desde el 25 de noviembre de 2005 continuarán en dicho sector hasta que se cumpla su tiempo para pensión y/o efectúe su retiro por decisión propia.
Liceos del Ejército Nacional no tienen docentes en comisión.

RESOLUCIÓN 06500 DE 1994: Por el cual se establece el carácter de algunos planteles educativos estatales.

Artículo 2. La vinculación, administración, relaciones laborales y prestacionales de los empleados directivos, docentes, administrativos o de servicios de estos planteles, se regirán por lo establecido en cada una de las entidades propietarias de dichos colegios.

TOE: 2410516 DEL AÑO 2016 de los Liceos del Ejército Nacional. Aprobada Comando Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta que la entidad que requiere este servicio pertenece al Estado, además, que carece de planta de docentes suficiente para la prestación del servicio educativo durante todo un año lectivo escolar el cual debe ceñirse al calendario académico emitido por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarias de Educación Territoriales, el acceso al mercado se realizará de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente a través de los procesos de convocatoria que aplique para el presente caso puntual. Dentro de la necesidad es importante identificar qué condiciones tributarias se manejan con los servicios a adquirir.

Con base en lo anterior, todos los Liceos del Ejército se encuentran clasificados en colegios de régimen de libertad regulada con sistema general de acreditación, cuya certificación está otorgada por la Fundación Colombia Excelente bajo el modelo de gestión de excelencia E.F.Q.M.

Teniendo como fundamento los componentes de la jornada única, definidos en el Decreto 1075 de 2015, la intensidad horaria de cada una de las áreas y número de grupos que cada uno de los rectores certificaron a través de correo electrónico enviado a la Dirección General, a Asesoría Jurídica y a la Coordinación Académica General, se determina la Asignación Académica y por ende el número de docentes necesarios para cubrir el servicio educativo en los Liceos, dando como resultado lo siguiente:

No. ITEM	COLEGIO	DESCRIPCION RUBRO	OBJETO	TIEMPO EJECUCION
1.	LICEO PATRIA	SERVICIOS DE EDUCACION	Prestación de Servicios Profesionales como Docente de ciencias sociales de los Liceos del Ejército	2 MESES
		SERVICIOS DE EDUCACION	Prestación de Servicios Profesionales como	2 MESES

		LICEO PATRIA		Docente de matemáticas de los Liceos del Ejército	
b. PERFIL DEL PROFESIONAL	PROFESIONAL Y/O LICENCIADO EN EDUCACION CON EXPERIENCIA MINIMA EN DOCENCIA DE TRES AÑOS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BÁSICA PRIMARIA Y/O SECUNDARIA				
c. OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE DEL COLEGIO DE BACHILLERATO PATRIA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO.)				
d. OBLIGACIONES CONTRACTUALES	Previa coordinación con el supervisor(a) del contrato, el/la contratista deberá prestar asesoría con conocimientos acorde a su profesión, así como dar cumplimiento a las siguientes obligaciones como CONTRATISTA: 1. Cumplir oportunamente de manera independiente con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su responsabilidad sin ningún tipo de subordinación, los términos y condiciones establecidos en el contrato a suscribir y en el estudio previo, el cual hace parte integral del mismo 2. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes al mismo. 3. Cumplir sus obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el ingreso base de cotización que le corresponde conforme lo dispuesto en la normatividad vigente. 4. Permitir, facilitar, disponer, atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones, y solicitudes que adelante los LICEOS a través del supervisor contractual. 5. Radicar los entregables, informes de actividades, factura o cuenta de cobro según el régimen tributario del contratista, planilla de pago PILA pagada y demás que este requiera así mismo reportarlos en el informe de seguimiento de actividades del contratista que soporta el pago de honorarios. 6. Realizar el cargue mensual de los documentos que evidencien el cumplimiento de las obligaciones en la plataforma electrónica – SECOP II. 7. Mantener niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto. 8. Elaborar y Presentar informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato. 9. Actuar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 10. Actuar con ética, moral y buen trato hacia el personal de los liceos. 11. Constituir las garantías que le sean solicitadas para garantizar el contrato. 12. Aprobar el contenido del contrato mediante el SECOP II. 13. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato al supervisor contractual de manera escrita para que este adopte las medidas necesarias. 14. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato, garantizando así la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material de los LICEOS.				

	15. Actualizar hoja de vida en el Sistema SIGEP II o crear la misma cuando no se haya contratado con el estado. 16. Cumplir con las metas fijadas por el supervisor del contrato. 17. Dar cumplimiento en lo que aplique conforme al desarrollo del contrato con la normatividad del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 en cuanto Seguridad y Salud en el trabajo y acatar los requisitos legales de aspectos e impactos ambientales. (política del Sistema Integral de Gestión, objetivos, EPP adecuados según la tarea a ejecutar, matriz de identificación de peligros y aspectos e impactos ambientales), para la ejecución idónea y oportuna del contrato de prestación de servicios, así como con las políticas, protocolos y demás normatividad interna adoptada por los LICEOS 18. El contratista deberá verificar si conforme a la Resolución 042 de 2020 y modificaciones emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN le es aplicable la presentación de facturación electrónica, así como también tener en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a las Circulares Externas Nos.16 del 09 de marzo de 2021 y 20 del 12 de abril de 2021 expedidas por la Administración del Sistema de Información Financiera de SIIF NACION, donde se reglamenta la interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, por lo que previamente deberá coordinar con el supervisor contractual el procedimiento fijado por los LICEOS para el recibo, aceptación y tramite de la factura electrónica por parte de los LICEOS. 19. Disponer de los medios tecnológicos y equipos necesarios de manera independiente y bajo su costo para la conexión remota con los sistemas de información de la LICEOS garantizando el cumplimiento idóneo del contrato cuando a ello hubiere lugar. 20. De conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2021 el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, presentado en el cronograma de actividades y en su informe de forma mensual el barrido de los documentos en físico y el termino de almacenamiento hasta el archivo de los documentos. 21. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 22. Entregar al final de la prestación del servicio backup de la información producto ejecución del contrato 23. El contratista autoriza MDN-EJERCITO NACIONA-LICEOS a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas psicométricas antes y durante la contratación 24. Informar a los liceos del ejercito la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales 25. Las demás obligaciones, que le sean asignadas por el supervisor competente **Obligaciones específicas:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: 1. Demostrar una conducta acorde a la ética de su profesión, tener un comportamiento decoroso y formativo con sus estudiantes y demás miembros de la comunidad académica. 2. Acatar las normas, regulaciones y procedimientos establecidos en el manual de convivencia de los Liceos

	3. Cumplir con los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional, como las actividades curriculares no lectivas y el servicio de orientación estudiantil. 4. Colaborar con el ajuste del Plan de Estudios y Malla curricular del área respectiva. 5. Elaborar guías y contenidos digitales para el desarrollo de los procesos pedagógicos a partir del área contratada. 6. Prestar asistencia a los estudiantes que están a su cargo en temas académicos. 7. Comunicar oportunamente el proceso y los resultados académicos a estudiantes, padres de familia y directivos docentes. 8. Proyectar planes académicos para el desarrollo de las actividades. 9. Proponer y diseñar los ajustes necesarios que se deben realizar en la Malla curricular o en las Unidades de aprendizaje, con base en los referentes educativos publicados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES. 10. Preparar semanalmente el 100% de las clases asignadas con base en los enfoques por área y de acuerdo a lo establecido en la malla curricular al igual que en las unidades de aprendizaje, conforme a los lineamientos establecidos por los Liceos del Ejército Nacional, teniendo en cuenta contenidos y materiales didácticos del área a su cargo. 11. Ejecutar diariamente el 100% de las actividades de enseñanza–aprendizaje de las asignaturas o áreas asignadas, evaluando de acuerdo con los criterios establecidos en la programación del área. 12. Diseñar en un 100% los instrumentos de evaluación de acuerdo al Diseño Centrado en Evidencias (DCE) para aplicarlos a los estudiantes, identificando los desempeños alcanzados. 13. Orientar diariamente las actividades del 100% de los estudiantes para el logro del desarrollo integral y la formación en valores, registrando sus resultados diariamente en los documentos pertinentes. 14. Elaborar bimestralmente los informes sobre el desempeño académico del 100% de los estudiantes a cargo, en las fechas correspondientes, previo al término de cada bimestre (4 bimestres), debidamente soportados y firmados. 15. Elaborar, para el 100% de los estudiantes que presenten bajo desempeño en el área, los planes de mejoramiento, planteando estrategias académicas para los periodos de recuperación y/o de las actividades extraordinarias o extracurriculares que sean necesarias. 16. Atender en un 100% a los padres de familia de los estudiantes que requieran atención inmediata en el proceso académico y formativo, dando a conocer oportunamente los resultados y llevar el debido proceso. 17. Evaluar en el 100% de los estudiantes el cumplimiento del manual de convivencia de acuerdo con los procedimientos vigentes, registrando en el observador del estudiante las novedades presentadas, para mejorar el ambiente escolar entre los integrantes de la comunidad educativa. 18. Asistir al 100% de las reuniones convocadas por la institución, dar su recomendación y reporte conforme a los lineamientos de los liceos. 19. Ejecutar anualmente el 100% de los proyectos transversales de área y de grado con base en los lineamientos institucionales. 20. Cumplir con el 100% de los requerimientos solicitados por el Supervisor del contrato, en los aspectos administrativos y académicos.

	21. Verificar en el 100% de los estudiantes el alcance del 80% de los desempeños establecidos en la malla curricular como en las unidades de aprendizaje, a partir de los Lineamientos y Estándares curriculares por bimestre. 22. Presentar las pruebas SABER 11 para identificar los cambios que pueden darse y así ajustar el currículo de la institución en el área correspondiente. 23. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual **PARÁGRAFO PRIMERO:** a. El contratista se compromete a asistir a talleres y reuniones. b. Para el óptimo desempeño del objeto contractual, el contratista debe tener artículos e implementos que garanticen el desempeño de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Independencia del contratista. El contratista es independiente del EJÉRCITO NACIONAL y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario, el contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Obligaciones del CONTRATANTE:** 1. Pagar los honorarios descritos en la cláusula tercera del presente documento. 2. Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para poder llevar a cabo la gestión para la cual está contratado. 3. Remitir de manera oportuna a más tardar a la solicitud que hiciere del CONTRATISTA, la documentación o elementos necesaria para llevar a cabo la gestión para la que fue contratado. 4. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales. 5. Efectuar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, siempre y cuando el contratista ejecute actividades con nivel de riesgo IV o V. 6. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 7. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 8. Realizar actividades de prevención y promoción. 9. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 10. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 11. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección. 12. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al· Sistema General de Riesgos Laborales. 13. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.
e. RIESGOS LABORALES	Clase I, de Riesgo Mínimo.
f. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD SELECCIONADA	**CONTRATACIÓN DIRECTA** - De conformidad con la necesidad proyectada por los LICEOS DEL EJERCITO con fundamento en la justificación planteada respecto a la idoneidad y experiencia del profesional para ejecutar el objeto contractual, para el presente proceso la modalidad de selección es la de Contratación Directa, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

g. FUNDAMENTO JURÍDICO	***De conformidad con la necesidad proyectada por los LICEOS DEL EJERCITO, con fundamento en la justificación planteada respecto a la idoneidad y experiencia del profesional para ejecutar el objeto contractual, para el presente proceso la modalidad de selección es la de Contratación Directa, según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015:*** ***Ley 80 de 1993 Artículo 32.*** *"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:* *Numeral 3. Contrato de prestación de servicios* *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo* *podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o* ***requieran conocimiento especializados.***" *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."* *De acuerdo con la* ***Ley 1150 de 2007 Articulo 6*** *todas las personas naturales que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales están exentos de la suscripción del RUP para celebrar Contratación Directa.* ***Ley 1150 DE 2007 Artículo 2. De las modalidades de selección:*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:* *(…)* *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* *(…)* *h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.* ***DECRETO 1082 DE 2015:*** ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales****. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trata. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.*

<table>
<tr><td></td><td>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.</td></tr>
<tr><td>h. VALOR DEL CONTRATO POR DOCENTE</td><td>CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($5.858.000,00) M/CTE</td></tr>
<tr><td>i. JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO PARA CADA DOCENTE</td><td>De conformidad con lo establecido Plan No. 00034584 que emite el jefe de estado mayor de planeación y políticas con el fin de impartir políticas y lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto, Anexo A literal. V. Valor del contrato de 31 de diciembre de 2022 y el DECRETO N° 120 del 2016 emitida por el Departamento Nacional de Planeación en la cual se establece la remuneración de los servidores públicos docentes, y además los documentos presentados en la oferta de servicios del proponente, hoja de vida, estudios académicos se fijó el valor de su contrato.</td></tr>
<tr><td>j. FORMA DE PAGO PARA CADA DOCENTE</td><td>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO, cancelará el valor total del presente contrato así:

<table>
<tr><th>N°</th><th>RELACION DE PAGOS</th><th>VALOR PAGO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>PAGO UNO</td><td>$ 2.929.000,00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>PAGO DOS</td><td>$ 2.929.000,00</td></tr>
</table>

NOTA 1: APLICA NO APLICA X

Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos de pasajes y viajes al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, los LICEOS DEL EJERCITO deben efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la Directiva Permanente No. 0006 del 1 de enero de 2015, que trata de “Directrices para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos” y el radicado No. 20154890017786 MDN-CGFM-COEJC-JEFIP-DIPRE-AS-3.1 fechado 17 de marzo de 2015 suscrito por el Jefe Financiero y de Presupuesto del Ejercito, en el que indica que la base de liquidación de gastos de viaje al interior.

Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la Sección de presupuesto, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
2. Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido
3. Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12,5 % en salud. El certificado y carnet de afiliación a la</td></tr>
</table>

	ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. 4. Formato anexo "3. DATOS GENERALES" debidamente diligenciado
k. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato, pueden ser: Riesgos asumidos por el contratista: (i) El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato. (ii) Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional. (iii) Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en la asesoría requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado. (iv) Uso indebido de información confidencial, secreta, ultra secreta que llegase a conocer y que publicara, revelara, entregara, informara, distribuye bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente (v) Pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios que el contratista (persona jurídica) llegase a omitir cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes (vi) Incumpla con las obligaciones al Sistema De Seguridad Social Integral y la ARL. Riesgos asumidos por el contratante: (i) Mora en el pago por parte del Ministerio de Defensa – Ejército nacional: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos, reconocidos y pagados por el estado, el que, a título de resarcimiento, debe pagar interés de moral al contratista. (ii) Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presenta cuando en ejercicio de estos dos poderes excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato, circunstancia que se debe analizar a la luz de la teoría del hecho del príncipe. (iii) Riesgos asociados con el presupuesto de la entidad: consiste en la ausencia de disponibilidad presupuestal para asumir los compromisos asumidos por la entidad estatal.
l. GARANTÍAS EXIGIDAS	El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato**. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más

<table>
<tr><td></td><td>Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.

Parágrafo primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Parágrafo segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.

Parágrafo tercero: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.

Parágrafo cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.</td></tr>
<tr><td>m. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA</td><td>PERSONA NATURAL.</td></tr>
<tr><td>n. PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>A partir de la aprobación de la garantía única (cuando aplique) y la expedición del registro presupuestal, hasta el 30 de noviembre de 2023</td></tr>
<tr><td>o. LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en las instalaciones del Liceo Patria en la ciudad de Bogotá.</td></tr>
<tr><td>10. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS</td><td>De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se recomienda al ordenador del gasto no extender invitación a varios oferentes a participar en la selección del contratista, toda vez que la misma normatividad que regula el tema no obliga este requerimiento y adicional a ello, el/la que se propone más adelante, cumple no solo con el perfil profesional (estudios profesionales y experiencia acreditada), sino también se encuentra clasificada por la central de inteligencia como “si cumple con el estudio de seguridad”.</td></tr>
<tr><td>11. RECOMENDACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO</td><td>De acuerdo con el certificado de idoneidad, que hace parte de este estudio previo, el Gerente del proyecto previa verificación del perfil y de los documentos soporte por parte del comité evaluador (que también hacen parte del presente estudio) debidamente nombrado mediante Resolución Nº 003 del 16 de enero de 2023 recomienda al competente contractual, contratar a los siguientes docentes:

<table>
<tr><th>No. Item</th><th>Nombre de Colegio</th><th>Nombre completo del contratista</th><th>Número de Cédula</th><th>Objeto para contratar - PERFIL</th></tr>
<tr><td>1.</td><td>COLEGIO DE BACHILLERATO PATRIA</td><td>Samuel Felipe hernadez caro</td><td>1.053.339.669</td><td>Prestación de Servicios Profesionales como Docente de ciencias sociales del colegio de bachillerato patria de los Liceos del Ejército</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

1.	COLEGIO DE BACHILLERATO PATRIA	WILLIAN DIAZ PAZUY	1.073.533.424	Prestación de Servicios Profesionales como Docente de matematicas del colegio de bachillerato patria de los Liceos del Ejército

De las personas naturales recomendadas, se aplican las siguientes condiciones:

NOTA 1: APLICA **NO APLICA** **X**

Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la Protección Social - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en las condiciones establecidas por esa entidad.

NOTA 2: APLICA **NO APLICA** **X**

El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo con la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X" la excepción que aplique)

1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. NO
2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto de Seguros Sociales o por cualquier otro fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez

   hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto). NO
3. Por tener derecho a pensión de vejez. NO

CT VICTOR ANDRES CARVAJAL FIGUEROA
Coordinador Administrativo (E) - Gerente de Proyecto

OD18. DIANA MARITZA CASTILLO RIVAS
Supervisor del contrato

OD16. DIEGO ARMANDO SIERRA RAMIREZ
Comité Técnico

PS. YENNY MARITZA LARA RODRIGUEZ
Comité Económico

PS. CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ
Comité Jurídico